



El derecho a la verdad y el sistema de justicia electoral peruano, desde la óptica de los estándares probatorios internacionales, 2015 - 2021

The right to the truth and the Peruvian electoral justice system, from the perspective of international evidentiary standards, 2015 - 2021

Arévalo-Rengifo, Paola Katherine^{1*}

¹Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto, Perú

Recibido: 10 Ene. 2023 | **Aceptado:** 10 Mar. 2023 | **Publicado:** 10 Jul. 2023

Autor de correspondencia*: pkar1974@hotmail.com

Cómo citar este artículo: Arévalo-Rengifo, P. K. (2023). El derecho a la verdad y el sistema de justicia electoral peruano, desde la óptica de los estándares probatorios internacionales, 2015 - 2021. *Revista Científica Ratio Iure*, 3(2), e481. <https://doi.org/10.51252/rcri.v3i2.481>

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo explicar la protección del derecho a la verdad en el sistema de justicia electoral peruano, desde la óptica de los estándares probatorios internacionales, 2015 - 2021. El tipo de investigación fue básica, con enfoque cualitativo, método hermenéutico, con estudio de casos, para ello, se analizó e interpretó las resoluciones del JNE y del TC relativas al tema de investigación y estándares internacionales en materia probatoria electoral. Se aplicó como técnica el análisis documental y el instrumento la guía de análisis de documentos, con una muestra de trece documentos, obteniendo como resultado que el derecho a la verdad no está garantizado en el Sistema de Justicia electoral peruano, desde la óptica de los estándares probatorios internacionales, dado que, existen omisiones normativas sobre la prueba electoral, dando prioridad al cronograma electoral y la seguridad jurídica. En conclusión, se tiene que existen falencias probatorias, por cuanto, amparándose en cumplir con el cronograma electoral y la seguridad jurídica, se limita el ofrecimiento, la admisión y actuación probatoria en el proceso electoral, incumpliendo el deber de averiguar la verdad electoral.

Palabras clave: análisis documental; protección del derecho; resoluciones; sistema de justicia electoral

ABSTRACT

The objective of the investigation was to explain the protection of the right to the truth in the Peruvian electoral justice system, from the perspective of international evidentiary standards, 2015 - 2021. The type of investigation was basic, with a qualitative approach, the method was hermeneutic, with case study, for this, the resolutions of the JNE and the TC related to the subject of investigation and international standards in electoral evidence matters were analyzed and interpreted. Documentary analysis was applied as a technique and the instrument was the document analysis guide, with a sample of thirteen documents, obtaining as a result that the right to the truth is not guaranteed in the Peruvian electoral Justice System, from the standpoint of standards. international evidence, given that there are regulatory omissions on the electoral evidence, giving priority to the electoral schedule and legal certainty. In conclusion, there are evidentiary shortcomings, since, based on complying with the electoral schedule and legal certainty, the offer, admission and evidential action in the electoral process is limited, breaching the duty to find out the electoral truth.

Keywords: documentary analysis; protection of rights; resolutions; electoral justice system



1. INTRODUCCIÓN

Ha pasado más de un año desde la segunda vuelta electoral, realizada el 11 de abril del 2021, no obstante, resulta necesario reflexionar sobre la legitimación de la justicia electoral en el Perú, en el sentido, que tras el proceso electoral, el JNE quedó cuestionado sus decisiones, ante la negativa, a la revisión puntual de trámites, actas y software por denuncias de fraude en el proceso electoral, panorama que generaron pedidos de nulidad de actas y de los resultados electorales para presidente de la república, dejando insatisfechos a muchos y que actualmente, con las versiones del colaborador eficaz Zamir Villaverde (RPP, 2022) han revivido el clima de incertidumbre jurídica sobre las decisiones del ente electoral, que no reflejarían la verdad electoral.

En el caso del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 14 de diciembre del 2021, emitió la Resolución N° 0941-2022-JNE (2022), en el cual en el punto 1.10 precisó que en ámbito electoral, no cabe actuación de prueba, no existiendo debate de aspectos probatorios, no obstante, con la finalidad de preservar la voluntad popular (verdad material), el normal desarrollo de las lecciones y se anuncie los resultados en el plazo legal, ante pedido de nulidad, deben aportarse elementos de convicción suficiente que emerjan una alta probabilidad de la certeza de lo cuestionado, para ello deben ser presentado en el escrito de nulidad, pero condicionados a aquellos que no requieran actuación, habilitando la incorporación de informes de fiscalización suscritos por los órganos competentes, no obstante, resultaría aún insuficiente dichos estándares probatorios, por no delimitar los criterios para su admisión, como son la naturaleza del cuestionamiento, el tipo de medio probatorio que se puede presentar, el documental o pericial y no habilita facultades probatorias de oficio de los entes electorales.

En ese sentido, se efectuó un estudio comparado de los estándares probatorios de la justicia electoral a nivel internacional, con la finalidad de analiza y explicar, si nuestro actual sistema de justicia electoral está acorde con las exigencias internacionales, más aún si se aproxima otro proceso electoral, de tal manera que de existir deficiencias, proponer un sistema de estándares, a fin de legitimar las decisiones de dicho órgano electoral, caso contrario, se podría estar afectando el derecho a la verdad electoral, razón de ello es que Innerarity & Colomina (2020) sostienen que desde la antigüedad ha existido conflicto entre la política y la verdad, siendo las mentiras instrumentos necesarios de los políticos.

Barrio Maestre (2022), sostiene que el hombre no puede vivir sin verdad; y si bien podría por un tiempo prolongado podría mal vivir sin la verdad, pero no toda la vida, dado que en algún momento debe confrontarse buscando respuestas que lo convenza, es decir, a que la relación entre verdad y democracia no es sencilla, dado que la política democrática, considera ciertas dosis de mentira para garantizar, la libertad de opiniones, por lo que desde el ámbito de la política, la verdad tiene un carácter despótico, razón de ello es por lo que Platón (2006) señalaba como noble a la mentira, con la finalidad de tapar actos injustificables del poder político a la población, a fin de garantizar la estabilidad de los sistemas políticos.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos - IIDH (2017) señala que la mayoría de la normatividad electoral no precisa los elementos probatorios autorizados en el proceso electoral, aplicándose supletoriamente leyes del proceso civil o administrativo. Ortiz Pedraza (2017) sostiene que el derecho a la verdad debe ser revalorizado, en virtud de ser un derecho fundamental, susceptible de ser invocado en cualquier ámbito o esfera jurídica de actuación de la persona, lo que implica, que también puede ser exigido en el ámbito del derecho electoral, no siendo un derecho exclusivo de las víctimas. En ese sentido, Leyton Falen (2017), sostuvo que el sistema electoral peruano se funda en la confianza y la democracia, es decir, en lo que decida la mayoría, no siendo necesariamente, un sistema que busque la verdad, siendo un derecho fundamental, establecido en el tercer artículo de la Constitución (Tomanguillo Chumbe, 2018).

Dentro del ámbito de la prueba hay dos posiciones; la primera sustentada en el Sistema de la Prueba Tasada, en el cual, la misma ley electoral se precisa que medios probatorios debes presentar, tal es el caso

del Perú que mediante Resolución N° 0941-2022-JNE (2022), señaló que sólo se puede presentar prueba documental, es decir, limita o restringe la libertad probatoria. Igual sucede en Colombia, México y Panamá, permitiendo solamente al mismo ente electoral ampliarlos mediante diligencias de oficio. Hunter Ampuero (2011) sostiene que la prueba tasada, es un sistema perverso, por cuanto, la ley coarta la libertad del juez para valorar la prueba, aplicando normas tasadas, sin tener en cuenta los demás datos probatorios que podría contradecir la información.

La otra posición es el Sistema de la Libertad Probatoria, que permite un sistema abierto de ofrecimiento de pruebas, es decir, permite ofrecer pruebas personales, periciales, documentales, siempre y cuando sean idóneas y conducentes. Castillo Alva et al. (2006), sostienen que, en este sistema, el juzgador tiene libertad en la apreciación de la prueba, vinculado a las reglas de la lógica y ciencia, debiendo para ello exponer el razonamiento probatorio.

Sin embargo, la prueba como medio para llegar a la verdad, para su conceptualización, ha sido materia de posiciones filosóficas diferentes, entre ellas tenemos, la Teoría de la Coherencia, entiende la verdad como la relación entre las normas, es la propiedad de los hechos probados con la prueba. Es una teoría que se funda en la persuasión, destinado a generar en la psiquis del juzgador, una certeza de algo (Taruffo, 2013).

Asimismo, tenemos la Teoría de la Correspondencia, quien según Aristóteles (1969), quien señala que la verdad es aquello que concuerda con la realidad (Taruffo, 2013), tal correspondencia se produce entre lo expuesto y la vida real (Heidegger, 1952). Y por último tenemos la Teoría del Consenso, siendo fundador Sócrates y desarrollada posteriormente, según Guzmán (2006) postula la necesidad de dialogar para descubrir la verdad, sin embargo, dicha teoría es muy idealista, dado que el consenso no es criterio de verdad, en el sentido que los consensos por mayorías, propios de una democracia, son simulados.

El Tribunal Constitucional del Perú (2022), en el Exp. N°2448-2002-HC/TC precisó el derecho a la verdad como la garantía de conocer las circunstancias de tiempo, modo, lugar y motivos que ocurrieron los hechos; igualmente, en el Exp. N°24-2010-AI/TC (2010), agrega que no sólo es un derecho de investigar los hechos, sino que, es un deber del estado de identificar y sancionar los responsables, y resarcir a las víctimas o familiares. Nettel (2017) afirma que el derecho a la verdad está vinculado al acceso a la justicia, siendo derechos humanos que se complementan, sin embargo, Yáñez-Meza & Castellanos-Castellanos (2016) refiere que el derecho a la verdad se ha dispuesto como un mecanismo de protección del derecho a la prueba.

No obstante, la verdad está indisolublemente ligado a la prueba, al respecto, Maya (1994) precisa que este derecho es un poder jurídico que se reconoce a toda persona que interviene en un proceso jurisdiccional de provocar la actividad procesal necesaria, utilizar los medios de prueba necesarios, para lograr la convicción del órgano jurisdiccional acerca de la existencia o inexistencia de los hechos relevantes para la decisión del conflicto que es objeto del proceso. Por su parte, Talavera Elguera (2017) citando la sentencia N°6712-2005-HC/TC (2005), señala como contenido de este derecho, el de ofrecer, que se admitan, se actúen, se valoren y se motiven la prueba. Igualmente, la actividad probatoria está regulada por reglas y estándares probatorios, en el sentido, que mientras los estándares se materializan con el uso de términos amplios, vagos, generales e imprecisos, las reglas se expresan por ser detalladas, específicas, concretas y determinadas.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

El estudio se realizó de ámbito nacional, específicamente, en el Tribunal Constitucional, con un enfoque cualitativo, tipo de investigación básica, diseño de investigación estudio de casos, con un nivel de investigación comprensivo o interpretativo. Las categorías de estudio fueron el derecho a la verdad y el

sistema de justicia electoral. La población consistió en identificar estándares probatorios en material, para tal la muestra fueron 13 documentos.

Se aplicó la técnica de recopilación de fuente documental, (doctrina, leyes y jurisprudencia) y luego, la categorización de la información para su análisis documental, mediante el método hermenéutico. El instrumento fue la guía de análisis documental. El procedimiento aplicado fue primeramente la búsqueda de las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), sentencias que el Tribunal Constitucional y estándares internacionales emitidos por la Organización de los Estados Americanos (OEA), luego se seleccionará por el ámbito de incidencia, verificando los criterios aplicados, quienes fueron sometidos a una interpretación hermenéutica las decisiones; luego de seleccionada la información en el instrumento respectivo se procedió al tratamiento y discusión de los resultados, mediante la triangulación de autores, teorías, investigaciones, métodos y de resultados.

Para la validez y confiabilidad, como rigor científico, se aplicaron los criterios de consistencia lógica, la credibilidad, confirmabilidad y la transferibilidad (Guette Hernández & Rodríguez Cuadrado, 2021). Para tal efecto se tuvo en cuenta la validez interna o también considerada credibilidad de la información, porque la información interpretada es pública, dado que, obra en las páginas del Tribunal Constitucional de acceso y dominio de toda la ciudadanía, así como de artículos científicos; luego tenemos la validez externa o considerado también transferibilidad, se cumplió en el sentido que, la información es de fácil acceso para los operadores de Justicia (jueces, fiscales, abogados, estudiantes), los cuales pueden cotejar las teorías, doctrina y jurisprudencia. La confirmabilidad se configura porque puede ser replicada de manera conjunta debido al desarrollo de la triangulación de métodos, autores, teorías e investigaciones que se aplicarán para analizar y discutir la información. La consistencia lógica se verificó porque el análisis de las categorías juntamente con la población muestra y objeto de estudio, son coherentes con el instrumento.

3. RESULTADOS

Tabla 1.

Contenido esencial del derecho a la verdad, en materia electoral

Fuente	Verdad Electoral	Criterio
Artículo 187° de la Constitución	La finalidad del sistema electoral es asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos.	La verdad electoral, consiste en la correspondencia entre el voto electoral y los resultados de este.
Sentencia del Tribunal Constitucional N°05448-2011-AA/TC	El proceso electoral puede ser entendido como el conjunto de etapas con efectos perentorios y preclusivos [...]. El respeto del proceso en su conjunto es una garantía del Estado Democrático Constitucional de Derecho que tiene como fin la estabilidad democrática	Los plazos en el proceso electoral son perentorios y preclusivos.
Sentencia N°05854-2005-AA/TC	La seguridad jurídica en el proceso electoral se traduce en el cumplimiento del calendario electoral.	En base al Principio de Seguridad Jurídica no se puede suspender el calendario del proceso electoral

Tabla 2.

El sistema de justicia electoral peruano, desde el ámbito de la prueba

Fuente normativa	Tema: la prueba	Estándar probatorio peruano
Resolución N°0086-2018-JNE Resoluciones N°0195-2015-JNE	Se destaca el carácter concentrado de las actividades del proceso electoral y la ausencia de estación	Hay ausencia de estación probatoria

Resoluciones N°3399-2018-JNE Resoluciones N°0718-2021-JNE Resoluciones N°0723-2021-JNE Resoluciones N°0728-2021-JNE	probatoria, resulta pertinente la incorporación de reglas relativas a la oportunidad, la forma y la valoración de elementos que deban presentarse con los pedidos de nulidad a fin de generar convicción en el órgano electoral.	Carácter concentrado del proceso electoral
Resolución N° 0941-2021-JNE	Los medios de prueba se presentan con el escrito de nulidad, no se admiten los que requieran actuación; la carga de la prueba le corresponde a quien alega; los informes de fiscalización pueden ser admitidos de oficio y valorados en conjunto.	Establecen la oportunidad procesal para ofrecer medios de prueba; el tipo de medios de prueba, el sistema de valoración de esta y la distribución de las cargas probatorias.
La Resolución N° 3277-2018-JNE	Establece el valor probatorio de la pericia de parte, al afirmar que no es prueba concluyente, porque no ha sido sometida a contradictorio, dado la ausencia de actuación probatoria.	Valor probatorio de la pericia de parte.

Tabla 3.

Estándares probatorios en justicia electoral desarrollados a nivel internacional

Fuente	Tema	La prueba
Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA (2019)	Proceso justo y efectivo	Estándares probatorios
Criterios	La Convención Americana en su Art. 25.1 contiene el derecho de toda persona a un recurso eficaz que garantice los derechos fundamentales, ante actos violatorios; por lo que se exige un procedimiento adecuado, oportuno para dilucidar conflictos electorales.	La exigencia de tener una tipología de prueba que se pueden ofrecer; entre ellos, documentales, testimoniales y periciales. La prohibición de ofrecer o admitir un medio de prueba, debe ser regulada por ley. En caso de cuestionamientos al resultado electoral, solo deben admitir los medios de prueba idóneos o pertinentes para acreditar los hechos planteados, teniendo iniciativa probatoria de oficio. Se debe valorar la prueba dentro del criterio de la sana crítica.

Tabla 4.

Reglas probatorias

Fuente	Tema
Diccionario Electoral: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2017)	Reglas probatorias
Criterios	1. Que, se pueden admitir todo tipo de pruebas, salvo, las que sean contrarias a derecho, la moral o el orden público (caso Panamá). 2. México, Perú, Costa Rica, Chile, Honduras, Panamá, Venezuela y República Dominicana, permiten solamente ofrecer pruebas documentales con el escrito de apelación.

-
3. Mientras que Guatemala, Argentina, Chile, Bolivia, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Uruguay, facultan ofrecer cualquier medio de prueba.
 4. México y Ecuador, sólo admite documentales públicos y privados, pericias, la confesional, testimonio, por su parte Ecuador admite instrumentos públicos o privados, técnicos, periciales y testimoniales.
 5. Panamá, permite, los documentos, la confesión, el juramento, la declaración de parte o de testigos, la inspección judicial, los dictámenes periciales, y la práctica de cualquier examen científico.
 6. En Chile, Argentina, Costa Rica, Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Perú y Paraguay, se faculta la iniciativa probatoria de oficio para ordenar diligencias de pruebas.
 7. En el ámbito del sistema de valoración, Perú y Colombia, acogen el sistema de la prueba libre, mientras que Chile, Costa Rica, Ecuador y Panamá, la sana crítica; El Salvador, el sistema Tasado y México el mixto.
-

4. DISCUSIÓN

En relación a la verdad electoral material, si bien es un derecho constitucional, regulado en el Art. 187° de la Constitución del Estado, el mismo que protege la voluntad popular auténtica, libre y espontánea expresada en el voto, sin embargo, en el ámbito del mismo sistema de justicia electoral y de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ha emitido decisiones que incumplen el deber de buscar la verdad material, situación que se ha advertido en la Tabla 1, cuando, pretendiendo proteger el cronograma electoral, se exige en su máxima expresión la perentoriedad y preclusión del proceso electoral, acortando plazos legales y razonables que impiden una actuación probatoria, con la finalidad de esclarecer la verdad, es decir, el riesgo de abrir una etapa probatoria, podría acarrear una dificultad en cuanto al cumplimiento del cronograma electoral, y como los plazos podrían extenderse, es mejor ahorrarse el problema y decidir sin toda la información a la mano, lo que no se ajusta al deber del JNE de buscar la verdad electoral, alimentado por la avalancha desinformativa del periodismo tuitero (Hernandez Díaz & Echeverri Martínez, 2018).

En ese contexto, han sido dos los pretextos para evadir el deber constitucional de buscar la verdad electoral en el sistema de justicia electoral, el primero ya mencionado referido al cumplimiento del cronograma electoral y el segundo, referido al Principio de Seguridad Jurídica que se podría generar si no se cumple con los plazos en el proceso electoral, si bien en las etapas previas a los resultados electorales resulta relevante el cumplimiento del cronograma electoral, sin embargo, existe una etapa de dicho proceso, que es la esencia o el alma de la verdad material que necesita ser protegida, sino se vaciará de contenido, consistente en asegurar que los resultados de la votación sea el fiel cumplimiento de la voluntad popular, no se le puede dar la misma importancia a todas las etapas, dado que su naturaleza es distinta, por lo que, el sistema de justicia electoral, debe brindar un mejor mecanismo legal para que la verdad electoral, no sólo sea notorio y público, sino que sea legítimo.

Para tal efecto, en el proceso de validar y legitimar resultados electorales, en el cual la verdad electoral cobra su máxima expresión, deben existir estándares o reglas probatorias expresamente reguladas en la ley, que permitan el derecho de ofrecer, admitir y valorar la prueba, sin embargo, la actual Ley Orgánica de elecciones no contiene un regulación precisa sobre la prueba en materia electoral, limitándose a dictar reglas probatorias específicas contenidas en resoluciones, pero que no van acorde con los estándares constitucionales de la prueba, porque, dichas reglas dadas por el Jurado Nacional de elecciones detalladas en la Tabla 2, se fundan más en proteger el cronograma electoral y la seguridad jurídica que en garantizar la verdad electoral regulada en el Art. 187° de la Constitución Política del Perú, que es la expresión de la Teoría de la Correspondencia defendida por Aristóteles.

En el extremo de los estándares internacionales, la OEA, según la Tabla 3, se ha precisado que la verdad electoral está protegido convencionalmente dentro del derecho a tener un proceso justo y efectivo, según el Art. 25.1 de la Convención Americana, de tal manera que para hacer efectivo el cumplimiento de tales derechos ha fijado estándares internacionales en materia probatoria, entre ellos resaltan la necesidad de tener un catálogo de prueba que se puede ofrecer en un proceso electoral, en el caso del Perú sólo se admiten la prueba documental, asumiendo la Teoría de la Prueba Tasada, a diferencia que dicho manual propone también la prueba pericial y testimonial. Igualmente propone la iniciativa probatoria de oficio por los magistrados del sistema electoral, no obstante, también precisa la necesidad que la prueba deba ser valorada bajo las reglas de la sana crítica, en el Perú hasta antes de la postura que no eran revisables las resoluciones del JNE el sistema de valoración era el criterio de conciencia, sin embargo, en el Exp. N°5854-2005-PA/TC, se dispone que si eran revisables, se adopta el criterio de la Sana Crítica.

Sin embargo, visto el panorama latinoamericano, conforme a la Tabla 4, se tiene mayoritariamente en los países, entre ellos el Perú, el sistema de justicia electoral no tiene un desarrollo legal de la prueba, existe una ausencia de tratamiento probatorio, de los criterios para su ofrecimiento, admisión y valoración, limitándose solamente a expedir sendas resoluciones, que pretenden regular una situación específica, falencia que constituye una omisión constitucional, porque no se está enfocando en el cumplimiento del deber constitucional, contenido en el Art. 187° de la Constitución, generando un estado de cosas inconstitucional, porque la verdad electoral, su materialización está siendo restringida por la falta de estándares probatorios que permitan buscar la verdad, es decir, no podrá existir verdad sino hay prueba.

Por lo que, la protección del derecho a la verdad en el Sistema de Justicia electoral peruano, desde la óptica de los estándares probatorios internacionales 2015 – 2021, no está acorde con la necesidad probatoria de buscar la verdad electoral, existiendo omisiones constitucionales, consistente en la ausencia de normas y procedimientos que establezcan las reglas y estándares probatorios sobre la prueba en materia electoral, debido a que se está privilegiando otros principios procedimentales, entre ellos el cumplimiento de los plazos del cronograma electoral y el de la seguridad jurídica, y si bien dichos principios son importante en un proceso, sin embargo, dichos principios sustentan o legitima el proceso electoral, que es el medio, pero no el fin esencial de este sistema de administración de justicia, que es la verdad electoral, siendo la verdad, Ortiz Pedraza (2017) menciona que puede ser exigido en este ámbito, caso contrario, como lo afirmó Leyton Falen (2017), se perdería la confianza y la democracia, y se configuraría una crisis de confiabilidad y satisfacción democrática (Zuart Garduño & Herrán Aguirre, 2021).

El actual sistema electoral brinda mayor importancia al medio o instrumento que pretende proteger la voluntad electoral, que es el proceso electoral, adoptando la Teoría de la Coherencia, pero la verdad electoral exigida en los resultados de la votación, según teoría de la correspondencia, que legitiman constitucionalmente el sistema de administración de justicia electoral, contiene falencias estructurales, que deben ser abordadas en una reforma electoral, en consecuencia, conforme lo dijo Barrio Maestre (2022) no se puede vivir sin verdad, por lo que, de seguir así, según Platón (2006), se podría estar ante aspectos injustificables del poder político. En esa línea Gil del Rey (2022) sostiene que el juez debe buscar insaciablemente la verdad, determinar a quién le asiste el derecho y no fijarse en quién argumentó mejor su dicho, por tal razón, Pérez Restrepo & Herrera Díaz (2022) indican que debe tener iniciativa probatoria para la configuración de la verdad material, dado que el voto electoral, en un sistema de justicia electoral, según Fort Chávez (2017), es una forma de comunicación, en el cual los más débiles necesitan que se garantice su voluntad de elegir, caso contrario, en los términos de Hernandez Díaz & Echeverri Martínez (2018) se produciría una crisis de legitimación, ante la falta de aceptación mayoritaria por ausencia de una verdad electoral.

En consecuencia, como afirma Cotino Hueso (2022), desde la óptica constitucional hay mucho por hacer, pero poco se puede hacer, para ello se debe proteger el Principio de Autenticidad, en el sentido de proteger,

según Úbeda De Torres (2020), la relación directa entre la voluntad de los electores y los resultados electorales, por cuanto, la mayoría de democracias se debilitan progresivamente, generando el acto eleccionario un hueco de contenidos sin la esencia de reflejar la verdad electoral (Acevedo, 2020).

5. CONCLUSIONES

Existen omisiones normativas en materia probatoria electoral, por cuanto, amparándose en cumplir con el cronograma electoral y la seguridad jurídica, se limita el ofrecimiento, la admisión y actuación probatoria en el proceso electoral, incumpliendo el deber de averiguar la verdad electoral.

El derecho a la verdad desde el ámbito electoral implica que se asegure que los resultados electorales sean la expresión auténtica, libre y espontánea del voto electoral. El sistema de justicia electoral peruano, desde el ámbito de la prueba, no regula en la Ley Orgánica de Elecciones o estándares probatorios que propicien la búsqueda de la verdad electoral. Los estándares probatorios en justicia electoral desarrollados a nivel internacional han desarrollado reglas y estándares probatorios sobre el ofrecimiento, la admisión y la valoración probatoria en materia electoral.

FINANCIAMIENTO

Ninguno.

CONFLICTO DE INTERESES

No existe ningún tipo de conflicto de interés relacionado con la materia del trabajo.

CONTRIBUCIÓN DE LOS AUTORES

Conceptualización, curación de datos, análisis formal, investigación, metodología, supervisión, validación, redacción - borrador original, redacción - revisión y edición: Arévalo-Rengifo, P.K.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aristóteles. (1969). *Metafísica* (1st ed.). Porrúa.
- Barrio Maestre, J. M. (2022). La verdad sigue siendo muy importante, también en la Universidad. *Teoría de La Educación. Revista Interuniversitaria*, 34(2), 63–85. <https://doi.org/10.14201/teri.27524>
- Castillo Alva, J. L., Luján Túpez, M., & Zavaleta Rodríguez, R. (2006). *Razonamiento judicial: interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales* (2nd ed.). Universidad Andina del Cusco. <http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=7099>
- Cotino Hueso, L. (2022). Quién, cómo y qué regular (o no regular) frente a la desinformación. *Teoría y Realidad Constitucional*, 49, 199–238. <https://doi.org/10.5944/trc.49.2022.33849>
- Fort Chávez, L. (2017). El conocimiento del derecho y la verdad jurídica. *Alegatos - Revista Jurídica de La Universidad Autónoma Metropolitana*, 96, 257–276. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=126420770&lang=es&site=ehost-live&scope=site>
- Gil del Rey, A. (2022). Una realidad distorsionada es ahora una necesidad para la pseudojusticia: una razón para creer. *Doctrina*, 110, 87–104. <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/1664/1634>
- Guette Hernández, D. M., & Rodríguez Cuadrado, A. C. (2021). Descripción y análisis de la teoría de la argumentación jurídica desde la visión de Ronald Dworkin. Estudio de caso basado en la jurisprudencia colombiana. *Revista Chilena de Derecho*, 48(2), 231–255.

<https://doi.org/10.7764/R.482.10>

- Guzmán, N. (2006). La verdad en el proceso penal. *Revistas Académicas Universidad EAFIT*, 71, 213. <https://core.ac.uk/reader/290652150>
- Heidegger, M. (1952). De la esencia de la verdad. *Revista Cubana de Filosofía*, 2(110), 5–22. <https://www.filosofia.org/hem/dep/rcf/n10p005.htm>
- Hernandez Díaz, J. C., & Echeverri Martínez, L. M. (2018). Democracia electoral en Colombia desde una visión de competencia. *Agora U.S.B.*, 18(2), 496–511. <https://doi.org/10.21500/16578031.3829>
- Hunter Ampuero, I. (2011). Rol y poderes del juez civil: Una mirada desde la eficiencia del proceso. *Revista de Derecho (Coquimbo)*, 18(2), 73–101. <https://doi.org/10.4067/S0718-97532011000200004>
- IIDH. (2017). *Diccionario Electoral* (p. 690). Instituto Interamericano de Derechos Humanos. <https://www2.iidh.ed.cr/capel/diccionario/index.html>
- Innerarity, D., & Colomina, C. (2020). La verdad en las democracias algorítmicas. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 124, 11–24. <https://doi.org/10.24241/rcai.2020.124.1.11>
- Leyton Falen, M. J. (2017). *El sistema electoral y la garantía de gobernabilidad, democracia, eficiencia y eficacia de los procesos electorales en el Perú* [Universidad de San Martín de Porres]. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/3825>
- Maya, E. (1994). Métodos y Técnicas de investigación. In *Revista de Ciencias y Orientación Familiar* (1st ed., Issue 9). <https://doi.org/10.36576/summa.28138>
- Nettel, L. (2017). Acceso a la verdad y a la justicia: dos derechos humanos complementarios. *Alegatos*, 9, 277–286. <http://alegatos.azc.uam.mx>
- Ortiz Pedraza, E. (2017). *El Derecho a la verdad en Latinoamérica y México* [Universidad de Michoacana de San Nicolás de Hidalgo]. http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/jspui/bitstream/DGB_UMICH/775/1/FDCS-M-2017-0192.pdf
- Pérez Restrepo, J., & Herrera Díaz, J. C. (2022). La prueba de oficio en la construcción de la verdad procesal. *Revista de Derecho Uninorte*, 55, 217–234. <https://doi.org/10.14482/dere.55.345>
- Platón. (2006). *Centro de Estudios Constitucionales* (5th ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. M° de la Presidencia.
- Resolución N° 0941-2022-JNE. Causa de incumplimiento de transferencia de recursos a las municipalidades de centros poblados (22 de julio de 2022). Expediente N° JNE.2021091860. <https://actualidadpenal.pe/norma/resolucion-0941-2022-jne/456ea4b0-5b09-451c-b1c3-66b399598bbe>
- RPP. (2022). *Zamir Villaverde entregó documentación que permite deducir “irregularidades” en proceso electoral del 2021, dice su abogado*. Radio Programa del Perú. <https://rpp.pe/politica/judiciales/pedro-castillo-zamir-villaverde-entrego-documentacion-que-permite-deducir-que-hubo-irregularidades-en-proceso-electoral-del-2021-dice-su-abogado-noticia-1423145>
- Talavera Elguera, P. (2017). *La prueba penal* (1st ed.). Instituto Pacífico S.A.C.
- Taruffo, M. (2013). La verdad en el Proceso. *Derecho&Sociedad*, 40, 239–248. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/12804>
- Tomanguillo Chumbe, M. del P. (2018). *Derecho a la verdad como una norma imperativa Internacional y al Responsabilidad de los estados frente a este derecho*. [Universidad Nacional de Trujillo] <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/11604>.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2005). Recurso extraordinario interpuesto por doña Magaly Jesús Medina Vela y por don Ney Guerrero Orellana contra la Resolución de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima. EXP. N°6712-2005-

HC/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2010). Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el 25% del número legal de congresistas, contra el Decreto Legislativo N° 1097. EXP. N°0024-2010-PI/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00024-2010-AI.html#:~:text=Manifiestaquelaaplicaciónen,entradaenvigorparael>

Tribunal Constitucional del Perú. (2022). Recurso extraordinario interpuesto por doña María Emilia Villegas Namuche contra la sentencia de la Primera Sala Penal de Piura, de fojas 58, su fecha 13 de setiembre de 2002, que declaró fundada, en parte, la acción de hábeas corpus de autos. EXP. N°2488-2002-HC/TC. https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/docs/tc_2488-2002-HC.pdf

Úbeda De Torres, A. (2020). Los estándares de derecho electoral a la luz de la jurisprudencia del TEDH y del Código de buenas prácticas de la Comisión de Venecia. *Teoría y Realidad Constitucional*, 46, 563. <https://doi.org/10.5944/trc.46.2020.29131>

Yáñez-Meza, D. A., & Castellanos-Castellanos, J. A. (2016). El derecho a la prueba en Colombia: Aspectos favorables y críticos de la reforma del código general del proceso en el derecho sustancial y procesal. *Vniversitas*, 65(132), 561–609. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj132.dpca>

Zuart Garduño, A., & Herrán Aguirre, A. (2021). Mexico, a democracy with confidence and satisfaction crisis: years 2000-2018. *Investigación & Desarrollo*, 29(2), 12–38. <https://doi.org/10.14482/indes.29.2.321.8>